

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
DECANATO DE ESTUDIANTES
RECINTO DE RIO PIEDRAS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DEL RECINTO DE RIO PIEDRAS

Preámbulo

Este Reglamento de Estudiantes tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes así como las disposiciones que aseguren el orden y la normalidad necesarios para hacer posible que la convivencia diaria en la comunidad universitaria responda a los objetivos fundamentales de la Universidad según establecidos por la Ley -

- (a) Transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- (b) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

Los objetivos fundamentales de la Universidad implican que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a la civilización de nuestra sociedad; para poner bajo juicio estos saberes y valores mediante la investigación y la acción de profesores, estudiantes y egresados para el mejoramiento de ella; para ejercitar los universitarios en las disciplinas que han de formarles como verdaderos hombres; para equiparlos del conocimiento necesario para el desempeño de sus diversas vocaciones de servicio y para exponerles a la tolerancia y la responsabilidad de la convivencia democrática. El saber de los profesores será un medio para la búsqueda de la verdad que constituye

el fin común que une a estudiantes y profesores.

Este quehacer universitario requiere que la Universidad provea las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como hombre libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable al quehacer universitario un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona humana, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.

La Universidad y la Ley, al reconocer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria - consagrados por la naturaleza de la Universidad y por sus tradiciones - y al reconocer los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que la Universidad obliga a los estudiantes, están reconociendo también la participación responsable de éstos en asegurar y mantener el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

Es así como la Universidad recibe con gozo la participación democrática y responsable de los estudiantes en los procesos institucionales en el contexto de los propósitos establecidos en la Ley y su reconocimiento de los estudiantes como "colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad."

PARTE I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1 - Como miembros de la comunidad académica los estudiantes

universitarios gozarán del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad, y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

Artículo 2 - Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse por encontrar y expresar la verdad, sin más restricción que la del rigor académico y la de la propia conciencia.

Artículo 3 - Todo alumno universitario tiene el deber de procurar la formación intelectual y espiritual que propenda a su pleno desarrollo como persona, y el derecho de exigirla, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña.

Le compete además el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo de Puerto Rico, y de fortalecer la conciencia de su unidad en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.

Artículo 4 - Todo estudiante podrá celebrar, de acuerdo con las normas establecidas, cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien desee escuchar, a hablarles sobre cualquier tema de su interés.

Artículo 5 - Los estudiantes podrán asociarse libremente, y podrán editar y distribuir publicaciones, con arreglo siempre a las normas en vigor.

Artículo 6 - No se podrá privar a ningún estudiante, por razón de raza, origen, condición social, credo político o religioso, del derecho de asociación o de los servicios y programas que brinda la Universidad.*

(*) No debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas y políticas.

Artículo 7 - Todo alumno universitario tiene derecho a que la Universidad no divulgue información relacionada con sus creencias políticas, religiosas o filosóficas. La Universidad no llevará constancia de estas creencias.

El expediente académico del estudiante será confidencial, y no se le proveerá información del mismo a terceras personas sin la autorización escrita del estudiante. Dicho expediente no deberá contener datos ajenos a la labor académica del estudiante, tales como castigos que se le hayan impuesto, reprimendas o suspensiones.

Artículo 8 - El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello, para recibir orientación y esclarecer cuestiones relacionadas con su labor académica.

Artículo 9 - Todo estudiante tiene el deber de ejercitar intensa y responsablemente los derechos y deberes consignados en este Reglamento, para que su propio ejemplo sea la mejor defensa de su libertad.

PARTE II

GOBIERNO ESTUDIANTIL

A. Consejo General de Estudiantes -

El Consejo General de Estudiantes es el organismo principal de gobierno del cuerpo estudiantil. Constituye además el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión, y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria.

Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libremente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de los estudiantes.

Artículo 1 - El Consejo General de Estudiantes tendrá los siguientes poderes y funciones:

- (a) Representar al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- (b) Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria.
- (c) Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- (d) Realizar actividades culturales, sociales, científicas y de otra índole que complementen la educación universitaria.
- (e) Solicitar audiencia ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa cada vez que lo crea necesario.
- (f) Nombrar a los representantes estudiantiles en los organismos a nivel de Recinto que se establecen en este Reglamento o que puedan crearse en el futuro.
- (g) Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales existentes al nivel del Recinto y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 2 - El Consejo General de Estudiantes estará constituido por el presidente y dos miembros de la directiva de cada uno de los Consejos de Facultad.

Los miembros del Consejo General escogerán de su seno los miembros de su directiva.

El Consejo de Facultad a que pertenezca el presidente electo elegirá un representante para sustituirle en el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 3 - El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros cuarenta y cinco (45) días del primer semestre. Sólo podrán participar en la organización del cuerpo directivo del Consejo General aquellos representantes de facultades que hayan sido electos durante el término estipulado en el Reglamento. Los representantes tardíos serán recibidos una vez electos por sus facultades.

Artículo 4 - El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, el cual entrará en vigor al ser aprobado por el voto de dos terceras partes de los miembros que lo compongan.

Artículo 5 - El Consejo General de Estudiantes ejercerá sus funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea constituido.

Artículo 6 - El Recinto proveerá al Consejo General facilidades físicas necesarias para llevar a cabo sus labores.

Artículo 7 - El Decano de Estudiantes presidirá los trabajos de organización del primer Consejo General hasta que sea electo su presidente. *

(*) Este artículo por ser de carácter transitorio, quedará eliminado una vez se constituya el primer Consejo General de Estudiantes.

B. Gobierno Estudiantil al Nivel de Facultad -

Artículo 8 - La vida estudiantil cotidiana del universitario se desarrolla normalmente en relación con sus demás compañeros de clase y de facultad. En virtud de esto, es necesario y provechoso establecer en las facultades un Consejo de Estudiantes y organismos estudiantiles representativos de las diversas clases y programas graduados a fin de que los estudiantes puedan, mediante sus propios representantes en dichos cuerpos, llevar a cabo las siguientes funciones:

- (a) Ayudar a crear un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- (b) Laborar efectivamente por el establecimiento al nivel de facultad, de canales de comunicación adecuados entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- (c) Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrentan los estudiantes, y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.
- (d) Fomentar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.
- (e) Dar a los estudiantes que la necesiten orientación sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
- (f) En general, contribuir al funcionamiento integral de la facultad.

Artículo 9 - Los Consejos de Estudiantes de Facultad se elegirán siguiendo el procedimiento detallado en el Reglamento General de Estudiantes. El plazo para votar en el referendum será de tres días.

Artículo 10 - Los Consejos de Estudiantes de cada Facultad redactarán sus propios reglamentos. Estos determinarán cómo estará constituido cada Consejo, asegurando siempre una adecuada representación de las clases y escuelas que componen la facultad.

Artículo 11 - Los reglamentos de los Consejos de Estudiantes de Facultad determinarán la forma en que se seleccionarán los representantes de la facultad en los siguientes organismos:

- (a) Consejo General de Estudiantes
- (b) Senado Académico
- (c) Comité de Asuntos Académicos y de Relaciones de Estudiantes y Profesores.
- (d) Cualquier otro organismo en que sea necesaria o conveniente la representación estudiantil de la facultad.

C. Gobierno Estudiantil de las Residencias Universitarias -

Artículo 12 - Las residencias universitarias se regirán por reglamentos especiales redactados por el Decano de Estudiantes con la colaboración de los residentes. Estos reglamentos garantizarán la genuina participación de los residentes en las decisiones que les afecten y representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.

D. Comités Estudiantiles -

Artículo 13 - Se crean los siguientes Comités Asesores con el fin de brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables de algunos programas y servicios los puntos de vista y recomendaciones de los estudiantes sobre estos programas y servicios:

- (a) Comité de Biblioteca
- (b) " " Becas
- (c) " " Orientación
- (d) " " Actividades Culturales
- (e) " " Librería
- (f) " " Centro Universitario

Artículo 14 - Los comités estarán compuestos por tres estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes, excepto los comités de Librería y Centro Universitario, los cuales estarán compuestos por un representante de cada facultad nombrado por los Consejos respectivos.

Artículo 15 - El Consejo General de Estudiantes nombrará un miembro con voz y voto al Comité de Tránsito y a la Junta de Teatro del Recinto.

E. Estudiantes Elegibles -

El Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad, las directivas de clases y de programas graduados y los comités de asesoramiento estarán constituidos por estudiantes que cursen programas académicos regulares, y cuyo índice académico al ser electos no sea inferior a 2.00. Se considerarán estudiantes regu-

lares aquellos que estén matriculados en un mínimo de doce créditos por semestre, excepto que la facultad de cada programa graduado definirá este concepto para sus respectivos programas.

PARTE III

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

A. Organizaciones -

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras la más amplia libertad de asociación.

Artículo 1- Las asociaciones que interesen el reconocimiento oficial de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar constituidas por estudiantes del Recinto.
- (b) No incurrir en discrimen alguno por motivos políticos, religiosos, de raza, color, nacimiento, origen, o condición social o económica, ni en la selección de sus miembros, ni en su estructura interna, ni en sus actividades.*
- (c) No exigir la votación favorable de más de las dos terceras partes.
- (d) Enviar a la Junta de Reconocimiento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos.

(*) No debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas y políticas.

fundamentales.

Artículo 2 - Para ser elegible a cargos directivos en las asociaciones estudiantiles y para representar a éstas, el estudiante deberá ser un estudiante regular y tener un índice académico no menor de 2.00.

Artículo 3- Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios:

- (a) El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el parque atlético, el teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines. Tendrán prioridad sobre cualquier estudiante o grupo de estudiantes en el uso de estas facilidades.
- (b) Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro Universitario y en algún otro sitio adecuado, a los fines de informar acerca de sus actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estimen convenientes.

Artículo 4 - Las organizaciones estudiantiles podrán afiliarse a, o mantener lazos con instituciones externas a la Universidad, siempre y cuando conserven el poder último sobre sus decisiones. En tales casos las asociaciones reconocidas deberán suministrar a la Junta de Reconocimiento, además de sus estatutos internos fundamentales, los de la organización con la cual mantienen lazos o a la que están afiliadas.

Artículo 5 - Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero. En tales casos la organización gozará de entera libertad para seleccionarlo.

Artículo 6 - El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se efectuará por una Junta de Reconocimiento compuesta por el Decano de Estudiantes o su representante, y dos estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 7 - Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá las siguientes funciones:

- (a) Juzgar a las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento.
- (b) Planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios.
- (c) Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.
- (d) Cuidar de que las asociaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.
- (e) Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las asociaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
- (f) Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para las asociaciones estudiantiles que tengan entre sus fines recaudar fondos, y para las actividades estudiantiles en que se cobre

la entrada, teniendo en mente que las facilidades universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.

Artículo 8 - El reconocimiento oficial de una organización estudiantil será por tiempo indefinido. La Junta de Reconocimiento podrá, sin embargo, revocarlo por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por dejar de notificar, dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere.
- (b) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1 de esta Parte.
- (c) Por violación reiterada de las normas institucionales.

Artículo 9 - Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas ulteriores que procedan. La Junta de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización, solamente cuando estuviesen directamente relacionados con el caso.

Artículo 10 - Siendo los Consejos de Estudiantes organismos creados por ley, éstos no necesitarán el reconocimiento de la Junta.

Podrán descargar sus funciones tan pronto queden constituidos siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y en sus estatutos internos, y así lo certifiquen al Decano de Estudiantes.

Artículo 11 - Toda asociación estudiantil será responsable de tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades. De establecerse que la asociación no tomó las medidas precautorias o correctivas necesarias, o que promovió o participó en la violación de las normas establecidas, estará sujeta a la imposición de las siguientes sanciones o de cualquier otra pertinente:

- (a) Suspensión definida o indefinida.
- (b) Probatoria por tiempo definido.
- (c) Amonestación pública.

Artículo 12 - La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si una organización está sujeta a las anteriores sanciones. El presidente, o persona encargada de la asociación será notificada de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la asociación tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.

Artículo 13 - Cualquier asociación estudiantil bajo investigación continuará sujeta a este Reglamento, y se le seguirá considerando como asociación reconocida hasta el final del proceso, pero le serán suspendidos todos sus derechos mientras éste siga su curso.

Artículo 14 - Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro del Recinto que denigre a la persona de un estudiante o cause daño físico o corporal, o daño a la salud, será causa suficiente para formular cargos a la asociación.

Artículo 15 - No se podrán imponer sanciones individuales a los miembros de una asociación, excepto de acuerdo con la Parte IV de este Reglamento.

B. Publicaciones Estudiantiles

Artículo 16 - Los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras podrán editar publicaciones y circularlas libremente en el campus, siempre y cuando que en éstas se identifique a sus editores.

Artículo 17 - Las publicaciones no podrán repartirse en las áreas dedicadas al estudio, tales como la Biblioteca, las salas de lectura, las salas de música y otras.

Artículo 18 - Para que las organizaciones estudiantiles cuyo propósito sea editar publicaciones puedan ser reconocidas deberán cumplir con los requisitos comunes a las demás organizaciones estudiantiles. Para mantener su reconocimiento deberán publicar un mínimo de dos ediciones por semestre cuando se trate de periódicos, y una publicación anual en el caso de revistas.

Artículo 19 - Se creará un Comité de Publicaciones, compuesto por dos estudiantes nombrados por el Consejo General de Estu-

diantes y un representante del Decano de Estudiantes. Cada publicación que sea también una organización estudiantil reconocida tendrá representación sin voto en el Comité de Publicaciones. Dicho Comité estudiará y reglamentará el uso de la ayuda que la Universidad pueda ofrecer a los diferentes tipos de publicaciones.

PARTE IV

ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LOS ESTUDIANTES

Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicios de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, de los derechos y deberes que les confiere tal condición.

A. Nivel de Facultad -

Artículo 1 - Puesto que la facultad vincula concretamente al estudiante con el medio académico, habrá en cada facultad un comité de estudiantes y profesores, con igual representación, encargado de los asuntos académicos y de los asuntos que traten de las relaciones entre estudiantes y profesores.*

El claustro y el consejo de estudiantes de cada facultad decidirán el número de miembros que tendrá el comité y seleccionarán en la forma que crean más apropiadas sus representantes en el mismo por el tiempo que crean conveniente.

El Comité podrá crear subcomités para que le ayude en sus tareas, cuando lo estime necesario o conveniente.

Artículo 2 - El Comité de Asuntos Académicos tendrá los siguientes deberes:

- (a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que quiera ofrecer ideas o presentar planes para el mejoramiento del programa académico y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee presentar algún problema relativo a estos temas.
- (b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al comité, tratar de implementar las ideas y de resolver los problemas, y de no ser esto posible, presentarlos a las autoridades pertinentes, con las recomendaciones debidas.
- (c) Fomentar el diálogo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre los asuntos antes mencionados, y buscar medios para ayudar al crecimiento académico y comunitario de la facultad.
- (d) Hacer recomendaciones al claustro de la facultad respecto a lo siguiente:
 - (1) Fines y objetivos de la Facultad.
 - (2) Requisitos de graduación.
 - (3) Programa de estudios.
 - (4) Prerequisitos para tomar una asignatura.
 - (5) Programa de exámenes.

(6) Métodos de enseñanza.

(7) Disciplina estudiantil al nivel de facultad.

(8) Horario de clases.

(9) Cualquier otro asunto que el Comité de Asuntos Académicos decida traer ante el claustro de la facultad.

(e) Someter informes al Decano y a los comités pertinentes de la facultad por lo menos una vez al año, los que contendrán sus conclusiones y recomendaciones. Estos informes estarán disponibles a profesores y estudiantes.

Artículo 3 - Los estudiantes podrán solicitar de los directores de departamentos respectivos la creación de nuevos cursos y de no conseguirlo a este nivel, podrán presentar el problema al comité de estudiantes y profesores.

B. Nivel de Recinto -

Artículo 4 - Siendo el Senado Académico el foro oficial de la comunidad académica y siendo los estudiantes parte de esta comunidad, éstos últimos tendrán representación en el Senado Académico.

Artículo 5 - Habrá en el Senado Académico un representante estudiantil con voz por cada facultad del Recinto, electo cada año académico.

El presidente del Consejo General de Estudiantes representará esta organización en el Senado.

Artículo 6 - Tendrán estos representantes las siguientes responsabilidades:

- (a) Mantener y enriquecer el diálogo entre los estudiantes y los profesores y administradores.
- (b) Enterarse de los problemas e ideas de los estudiantes de su facultad y llevar a la discusión del Senado los que no se puedan resolver a nivel de facultad o que sean de tal naturaleza que se deban discutir en el Senado.
- (c) Mantener informados a los estudiantes de su facultad de los acuerdos del Senado que les atañen.
- (d) Colaborar con los demás senadores en las tareas de este organismo.

Artículo 7 - Serán elegibles para ser miembros de los comités de Asuntos Académicos y representantes estudiantiles al Senado los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Parte II-E de este Reglamento.

PARTE V

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1 - Los estudiantes podrán celebrar, sujeto a las normas vigentes, cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar a hablarles sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique que la Institución se solidariza con los criterios expresados por aquella.

Artículo 2 - El uso de las facilidades universitarias para la celebración de actos, reuniones o ceremonias organizadas por estudiantes requerirá autorización de las autoridades universitarias pertinentes.

Artículo 3 - La autorización para el uso de las facilidades universitarias deberá solicitarse por escrito con la anticipación necesaria que exijan la naturaleza del acto y la disponibilidad de las facilidades.

Artículo 4 - Los auspiciadores de actos serán responsables por los medios empleados para anunciarlos y por la adopción de las medidas necesarias para garantizar el orden y la seguridad en ellos.

Artículo 5 - Los cartelones u otros medios publicitarios similares deberán fijarse en los espacios provistos para ello. La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles establecerá la reglamentación correspondiente, entendiéndose que ésta respetará la libertad de expresión.

PARTE VI

NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria debe ser siempre consistente con el propósito de la Universidad, que entendemos es el de formar hombres libres para la búsqueda de la verdad y para el servicio a la comunidad. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario tendrá el propósito de:

- (1) Confrontar al estudiante con las consecuencias de sus actos.
- (2) Confrontar al estudiante con su responsabilidad para con la comunidad.
- (3) Proteger el orden institucional.

En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas universitarias señalados en este Reglamento estará en manos de la comunidad universitaria.

A. De la Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias -

Artículo 1 - Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrear sanciones disciplinarias:

- (a) Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o al Reglamento del recinto.
- (b) Falta de honradez en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
- (c) Alteración o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- (d) Conducta impropia o irrespetuosa en el salón de clase o en el recinto.
- (e) Alteración de la paz o conducta impropia fuera del recinto cuando se actúa a nombre de la Universidad o en representación de su estudiantado o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la Universidad.

- (f) Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos de interrupción, obstaculización o perturbación se realizan fuera del recinto.
- (g) La celebración dentro de la Universidad de actos no autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes.
- (h) La publicación o difusión dentro de la Universidad de material libeloso u obsceno.
- (i) Asumir sin autorización previa la representación de la Universidad, sus Consejos de Estudiantes o cualquier sociedad de estudiantes reconocida.
- (j) Causar daños máluciosos a la propiedad universitaria.

Toda norma disciplinaria que la Universidad adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que se cumpla el requisito de notificación. La falta de notificación impedirá que la Universidad pueda aplicar la norma a cualquier estudiante que no tuviese conocimiento de la misma.

B. Violaciones -

Artículo 2 - Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:

- (a) Amonestación
- (b) Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación.

(c) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.

(d) Separación definitiva de la Universidad.

Ninguna sanción ni ninguna otra acción disciplinaria será tomada por la Universidad, ni en nombre de ésta, excepto en concordancia con este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.

C. Procedimientos de Disciplina -

Artículo 3 - En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear separación definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave el estudiante acusado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas, los hechos que dan lugar a los cargos, y del término de tiempo de que dispone para responder. El estudiante tendrá derecho a conocer toda la prueba en su contra incluyendo pero no limitado a declaraciones, fotografías, películas y otro tipo de prueba. Dicho estudiante tendrá además la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija, o en su defecto que la Universidad le asigne. Se llevará un récord adecuado de la vista. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo. No se tomará en consideración evidencia no presentada en el caso de la vista, la cual será privada cuando el estudiante así lo solicite. Las vistas administrativas que este Reglamento

dispone tiene por propósito una determinación justa e imparcial del alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido y una evaluación ponderada de su comportamiento de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible los fines educativos.

En las vistas administrativas que dispone este Reglamento no regirán las reglas formales de evidencia.

Los casos que comporte penalidades inferiores a la suspensión serán atendidos directamente por las autoridades administrativas correspondientes. Emplearán un procedimiento informal siempre que se le informe al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa. La decisión será apelable a la Junta de Disciplina que más adelante se cree, la que verá el caso de novo.

Artículo 4 - Anualmente se constituirá en el recinto un comité para la determinación de causa probable en los casos de disciplina previstos por el Artículo 3. Dicho comité estará compuesto por un profesor nombrado por el Senado Académico y dos estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes. El comité estudiará toda la prueba que le sea sometida y determinará si existe causa probable de alguna infracción a las normas vigentes. De encontrar causa probable el comité redactará un informe de su investigación y lo enviará al Decano de

Estudiantes quien podrá formular cargos ante la Junta de Disciplina a base del informe sometido.

D. Junta de Disciplina -

Artículo 5 - Anualmente se constituirá en el recinto una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo 3. Dicha Junta rendirá al Decano de Estudiantes un informe con las recomendaciones pertinentes. El Decano de Estudiantes, estudiado el informe y las recomendaciones, tomará su decisión la cual notificará al estudiante querrellado y a la Junta de Disciplina.

La Junta de Disciplina estará constituida por:

- (a) Un miembro del personal universitario del recinto nombrado por el Decano de Estudiantes.
- (b) Dos profesores, seleccionados por el Senado Académico.
- (c) Dos estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes del recinto.

La Junta de Disciplina tendrá el asesoramiento continuo de un trabajador social que hará una evaluación de los casos antes de comenzar los procesos. El trabajador social será nombrado por el Decano de Estudiantes.

En la vista de los casos que a ella vengan, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por este Reglamento y las normas adicionales compatibles que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

La Junta deberá rendir sus decisiones no más tarde de veinte (20) días después de haberle sido sometido el caso.

Artículo 6 - El Decano de Estudiantes podrá designar una persona para que desempeñe las siguientes funciones; o alguna de ellas:

- (a) Investigar todo acto que aparezca posible violación grave a este Reglamento y al Reglamento General de Estudiantes.
- (b) Someter el resultado de su investigación al Comité para la Determinación de Causa Probable.
- (c) Representar la Universidad o contratar la representación legal de la Universidad cuando lo considere necesario.
- (d) Llevar récords de las investigaciones y de las vistas que se celebren.
- (e) Realizar investigaciones y producir informes para el Comité para la Determinación de Causa Probable, cuando éste lo solicite.
- (f) Otras funciones que el Decano de Estudiantes le asigne.

E. De la Disciplina Académica -

Artículo 7 - En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas tales como participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas,

calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción.

Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que a juicio suyo constituyan infracciones de la disciplina institucional.

PARTE VII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 1 - Cualquier estudiante regular, asociación estudiantil reconocida, profesor, técnico o administrador universitario, podrá proponer enmiendas a este Reglamento.

Artículo 2 - Los estudiantes y las asociaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes. Los profesores, administradores e interesados en radicar enmiendas a este Reglamento deberán radicarlas ante el Decano de Estudiantes, qui en las presentará al Consejo General de Estudiantes.

Artículo 3 - El Consejo de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas a este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico. El Consejo vendrá obligado a celebrar vistas públicas durante el mes de marzo de cada año para considerar aquellas enmiendas que estén pendientes hasta ese momento.

Artículo 4 - La parte que somete las enmiendas ante el Consejo tendrá derecho a comparecer ante el mismo para defenderlas.

Artículo 5 - Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo al Senado Académico para su consideración, luego pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

Artículo 6 - Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser añadidas al Reglamento oficial y circuladas en el campus universitario. Las enmiendas tendrán efectividad diez días después de haber sido publicadas y circuladas en el Recinto.

18 de junio de 1968
asm

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Parte I

EXPOSICION DE PROPOSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus maestros y directores.

Parte II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo I

A. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros y directores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

B. Este Reglamento trata separadamente: 1) los derechos y deberes estudiantiles propios del ámbito del programa docente; 2) los pertinentes a actividades extracurriculares dentro del recinto; 3) los que atañen a su participación en diversos aspectos de la vida institucional y los servicios institucionales complementarios; 4) los que indican las normas e inhibiciones correspondientes a la vida académica; y 5) los que fijan las sanciones correspondientes a su quebrantamiento y el trámite para su imposición.

Artículo 2 - Derechos y Deberes en la Relación Académica

A. La labor propia de la disciplina bajo estudio constituye el punto central de relación de maestro y discípulo. La máxima integridad y pureza intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. El profesor fomentará el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas

de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. Ni uno ni otro utilizará el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole ajenas a las materias de enseñanza. El derecho a disentir de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios. La calificación del estudiante se basará en consideraciones relativas a su aprovechamiento académico medido en las diversas formas que es posible hacerlo.

B. La naturaleza fiduciaria de la relación de profesor y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tiene carácter privilegiado y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

C. La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.

D. Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial. No se llevará constancia de las creencias políticas de los estudiantes.

Artículo 3 - Actividades Extracurriculares en la Universidad

A. Los estudiantes universitarios tendrán derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, a formular peticiones, a auspiciar y llevar a cabo actividades de toda índole de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Universitarios siempre que ello no confliga con otras actividades debidamente autorizadas, no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

B. El uso de cualquier lugar en la Universidad a propósito de celebración de actos, reuniones o ceremonias requiere la previa autorización del Rector o Director de la unidad institucional correspondiente o de las personas en quienes éstos hayan delegado. A los fines de que no se interrumpan la labor docente ni el buen orden institucional y sin que conlleve poder de censura previa, los auspiciadores de tales actos serán responsables de los medios que se empleen para anunciarlos y por la adopción de las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad en ellos.

C. Los estudiantes llevarán a cabo sus actuaciones extracurriculares dentro de la Universidad en forma libre y responsable. Estas actuaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

1) Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a tales actos a cualquier participante que deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique la solidaridad de la institución con los criterios allí expresados. Estos actos se celebrarán en los auditorios universitarios o en cualesquiera otros salones adecuados, salvo en casos excepcionales cuando la naturaleza del acto o ceremonia requiera arreglos especiales.

Artículo 4 - Publicaciones

Los periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles circularán libremente en los recintos universitarios. Tanto en su estilo, en su contenido, como en el modo de su distribución, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.

Se establecen las siguientes normas mínimas:

A. Deberán identificar por sus nombres la persona o personas que suscriben tales publicaciones. Las publicaciones mencionadas no se repartirán en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza ni en forma que obstruya la entrada o salida del recinto o de las aulas o edificios.

B. No se establecerá censura sobre el contenido de publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por la difusión de material libeloso y obsceno.

Artículo 5 - De las Organizaciones Estudiantiles

A. El Reglamento de Estudiantes de cada recinto podrá disponer la creación de un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles en el cual tengan participación los estudiantes mediante representantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes del recinto. En ausencia de tales disposiciones o hasta tanto se provea lo correspondiente en el Reglamento de Estudiantes del recinto, el funcionario a cargo de tal acreditación lo será el Decano de Estudiantes, o en su defecto, la persona designada por el Rector.

B. Cualquier grupo de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario acreditador.

C. El organismo o funcionario acreditador otorgará su reconocimiento a toda organización de estudiantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad.

D. El organismo o funcionario acreditador podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas. La decisión del organismo o funcionario acreditador será apelable ante el Rector del Recinto.

E. Ninguna organización de estudiantes será reconocida si:

1) Establece o practica requisitos raciales, sociales, económicos o de origen para admitir socios o si discrimina sus socios a base de tales diferencias.

2) Exigen la votación favorable de más de las dos terceras partes de su matrícula para aceptar un socio.

F. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles podrá querellarse ante la organismo o funcionario acreditador del recinto, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

G. Las organizaciones estudiantiles acreditadas tendrán derecho al uso de las facilidades institucionales de conformidad con las normas reglamentarias, serán responsables de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.

Parte III

ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE PARTICIPACION Y ASESORAMIENTO ESTUDIANTIL

Para facilitar la expresión del estudiantado en torno a los problemas que les confrontan, para canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad, para proveerles maneras de ejercitarse en su propio gobierno y participar dentro del marco propio de sus responsabilidades, se crean según más adelante se dispone un Consejo General de Estudiantes en cada recinto, un Consejo de Estudiantes en cada facultad y Comités de Asesoramiento en cada recinto.

Artículo 6 - Consejo General de Estudiantes

A. En cada recinto se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes que tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 1) Representar oficialmente al estudiantado en ese recinto.
- 2) Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.

- 3) Auspiciar actos universitarios.
- 4) Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.
- 5) Contribuir a la mejor comunicación entre el estudiantado , el claustro de profesores y la dirección universitaria.
- 6) Seleccionar los representantes estudiantiles para las distintas comisiones o juntas en que participen los estudiantes, según más adelante se dispone.

B. El Consejo General de Estudiantes de cada recinto estará constituido por el Presidente y uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes de Facultad de ese recinto, según lo disponga el Reglamento de Estudiantes de ese recinto.

C. El Consejo General así constituido escogerá de su propio seno los miembros de su directiva.

D. La organización del primer Consejo General de Estudiantes se llevará a cabo bajo la dirección del Decano de Estudiantes del recinto correspondiente y en defecto de éste bajo la presidencia del Rector del recinto o la persona que él designe dentro de los primeros cuarenta y cinco días de comenzado el año académico. Los Consejos sucesivos se organizarán según las disposiciones del Reglamento de Estudiantes de cada recinto.

Artículo 7 - Consejos de Estudiantes de Facultad

A. En cada facultad, colegio o escuela autónoma* de la Universidad de Puerto Rico, se elegirá anualmente un Consejo de Estudiantes que tendrá las

*Se entiende aquí por facultad, colegio o escuela autónoma una organización universitaria constituida bajo un decano o director, dedicada a la enseñanza superior. Se incluyen bajo esta expresión los colegios regionales de educación superior así como también las estructuras académicas y administrativas que se designan generalmente como facultades, tales como la Facultad de Agricultura o la de Estudios Generales.

Se entiende por escuela autónoma aquella que tiene su organización académica y administrativa propia bajo un decano o un director, como por ejemplo la Escuela de Medicina o la Escuela de Arquitectura, y no forma parte de un Colegio o Facultad. La Escuela de Trabajo Social o la Escuela de Administración Pública como parte del Colegio de Ciencias Sociales están comprendidas bajo ese colegio o facultad. Para simplificar la expresión se elimina en el resto del Reglamento las palabras colegio o escuela autónoma y se usa tan sólo la expresión Consejo de Estudiantes de Facultad, entendiéndose que se abarca también bajo este término las escuelas autónomas y los colegios regionales.

siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Representar oficialmente al estudiantado de esa facultad, colegio o escuela autónoma.
- 2) Exponer ante las autoridades correspondientes su opinión sobre los problemas que afecten a los estudiantes de esa facultad, colegio o escuela autónoma.
- 3) Auspiciar actos universitarios.
- 4) Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.
- 5) Contribuir a la mejor comunicación entre los distintos componentes de la comunidad universitaria a nivel de facultad.

B. El Consejo de Estudiantes de cada facultad estará constituido por estudiantes regulares de la facultad concernida nominados y electos por ellos mismos según los disponga el Reglamento de Estudiantes de cada recinto y de conformidad con lo que más adelante se provee:

- 1) Entretanto entre en vigor el Reglamento de cada recinto, los Consejos de Estudiantes de cada facultad continuarán eligiéndose con arreglo a las normas vigentes en los distintos recintos y los Consejos de Estudiantes de cada facultad ya electos tendrán las atribuciones y responsabilidades arriba señaladas.

C. A partir de la aprobación de este Reglamento, el procedimiento para nominar y elegir Consejos de Estudiantes de Facultad incluirá disposiciones para celebrar asambleas de nominaciones para determinar la elección de los Consejos de Estudiantes de Facultad mediante votación en referéndum en los cuales deberán participar no menos de la tercera parte de los estudiantes con derecho a votar. Un cinco por ciento (5%) de la matrícula regular de cada cuerpo estudiantil que elige miembros al Consejo de Estudiantes de Facultad podrá presentar candidatos adicionales debiendo radicar sus nominaciones dentro de un plazo de siete (7) días naturales después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

D. Dentro de un plazo de treinta (30) días de comenzado el año académico, se convocarán asambleas de estudiantes para nominar las candidaturas que habrán de someterse a referéndum.

E. Las elecciones correspondientes se llevarán a cabo por votación secreta en referéndum. Las disposiciones sobre el referéndum indicarán el plazo concedido para votar en el mismo. Antes de completarse el proceso de referéndum no menos de la tercera parte de los estudiantes con derecho a votar deberán haber votado. De resultar menester, el plazo de referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido una votación suficiente. Se declaran electos los candidatos que tengan el mayor número de votos para cada cargo.

Artículo 8 - Los Comités de Asesoramiento

A. En cada recinto se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organismos encargados de los servicios y ayudas al estudiante tales como: actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, lebrería, residencias de estudiantes y biblioteca.

B. La función de los comités asesores consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables de los servicios y ayudas a los estudiantes, sus puntos de vista y recomendaciones sobre problemas y programas relacionados con estos servicios y ayudas. El número, composición y facultades de estos comités serán estipulados en los Reglamentos de Estudiantes de cada recinto.

Artículo 9 - Estudiantes Elegibles

Serán elegibles para formar parte de la directiva de los Consejos de Estudiantes únicamente los estudiantes regulares que mantengan un índice académico no menor de 2.00. Se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén matriculados en un mínimo de doce(12) créditos por semestre. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.

Sólo tendrán derecho a participar en la votación los estudiantes regulares.

Parte IV

NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10 - De la Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias

A. Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrearán sanciones disciplinarias:

- 1) Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o al Reglamento del recinto.
- 2) Falta de honradez en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
- 3) Alteración o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- 4) Conducta impropia o irrespetuosa en el salón de clase o en el recinto.
- 5) Alteración de la paz o conducta impropia fuera del recinto cuando se actúa a nombre de la Universidad o en representación de su estudiantado o en

actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la Universidad.

6) Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos de interrupción, obstaculización o perturbación se realizan fuera del recinto.

7) La celebración dentro de la Universidad de actos no autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes.

8) La publicación o difusión dentro de la Universidad de material libeloso u obsceno.

9) Asumir sin autorización previa la representación de la Universidad, sus Consejos de Estudiantes o cualquier sociedad de estudiantes reconocida.

10) Causar daños maliciosos a la propiedad universitaria.

Artículo 11 - Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:

1) Amonestación

2) Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación.

3) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.

4) Separación definitiva de la Universidad

5) Cualquier otra sanción que se especifique en el Reglamento de Estudiantes del recinto correspondiente.

Artículo 12 - Procedimientos de Disciplina

A. En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear separación definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave el estudiante acusado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y del término de tiempo de que dispone para responder. Dicho estudiante tendrá además la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija y de la cual se llevará un récord adecuado. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo. No se tomará en consideración evidencia no presentada en el caso de la vista. Las vistas administrativas que este Reglamento dispone tiene por propósito una

determinación justa e imparcial del alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido y una evaluación ponderada de su comportamiento de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible los fines educativos.

En las vistas administrativas que dispone este Reglamento no regirán las reglas formales de evidencia.

B. Los casos que comporte penalidades inferiores a la suspensión serán atendidos directamente por las autoridades administrativas correspondientes. Emplearán un procedimiento informal siempre que se le informe al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa.

Artículo 13 - Junta de Disciplina

A. Anualmente se constituirá en cada recinto universitario una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo 12-A. Dicha Junta rendirá al Decano de Estudiantes o al funcionario correspondiente que el Rector del Recinto o Director del Colegio Regional designe un informe con las recomendaciones pertinentes. El Decano de Estudiantes o el funcionario correspondiente, estudiado el informe y las recomendaciones, tomará su decisión la cual notificará al estudiante querellado y a la Junta de Disciplina.

B. La Junta de Disciplina de cada recinto estará constituida por:

- 1) Un miembro del personal universitario del recinto nombrado por el Decano de Estudiantes o el funcionario correspondiente.
- 2) Dos profesores del recinto, seleccionados por el Senado Académico.
- 3) Dos estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes del recinto.

C. En la vista de los casos que a ella vengan, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por este Reglamento y en los Reglamentos de Estudiantes del Recinto y las normas adicionales compatibles con estos reglamentos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

D. En cada colegio regional se constituirá una Junta de Disciplina compuesta por un miembro de la Administración del Colegio, nombrado por el Director, dos miembros de la facultad del Colegio, nombrados por la facultad, y dos estudiantes designados por el Consejo de Estudiantes del Colegio. La Junta de Disciplina rendirá su informe con recomendaciones al Director del Colegio quien, estudiado el informe y las recomendaciones tomará su decisión, la cual notificará al estudiante querellado y a la Junta de Disciplina.

E. En cada recinto, mediante disposiciones al efecto en el Reglamento de Estudiantes del recinto, podrán establecerse organismos disciplinarios adicionales para entender en los casos de disciplina previstos en el Artículo 12-A.

Artículo 14 - De la Disciplina Académica

En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas tales como participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción.

Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que a juicio suyo constituyan infracciones de la disciplina institucional.

Artículo 15 - Rector o Director

El Rector o Director de cada unidad institucional, Decanos y otros funcionarios dentro de su jurisdicción inmediata, tendrán la responsabilidad por la aplicación y vigencia de este Reglamento.

Artículo 16 - Autoridad de los Rectores y los Directores de Colegios Regionales

Nada con lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del Rector del recinto o el Director de un Colegio Regional para tomar iniciativa inmediata y adoptar medidas necesarias que garanticen la disciplina en el recinto o en el colegio cuando a juicio suyo resultase menester hacerlo en protección de las labores institucionales. El Rector del recinto o Director del Colegio Regional podrá asimismo, cuando lo estime necesario para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, suspender sumariamente por un período razonable de acuerdo con la naturaleza de los actos a cualquier estudiante pendiente de la investigación de cualquier violación a las normas de conducta indicadas en los reglamentos.

Artículo 17 - Nada de lo anterior militarán en contra del derecho de la Universidad en sus diversos recintos y colegios regionales a dar de baja a cualquier estudiante durante el período que resulte menester cuando consideraciones de su salud física o mental así lo aconsejen a juicio de los facultivos de la institución.

Parte V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18

Las disposiciones de los reglamentos de estudiantes de los recintos y colegios regionales, cuando sean formulados de acuerdo con el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento, deberán estar en armonía con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento y podrán suplementar lo aquí dispuesto.

Artículo 19

El Reglamento de Estudiantes de los Colegios Regionales lo formulará el Director del Colegio con el asesoramiento de un comité compuesto de dos miembros de la facultad nombrados por la facultad del colegio y dos estudiantes nombrados por el Consejo de Estudiantes que se cree de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento. El Proyecto de Reglamento así formulado pasará a la consideración de la Junta Universitaria y luego al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

Artículo 20

La Junta Universitaria someterá a la aprobación del Consejo de Educación Superior cualquier enmienda a este Reglamento.

Artículo 21

Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil inconsistente con él.

Artículo 22

Este Reglamento entrará en vigor quince (15) días después de su aprobación por el Consejo de Educación Superior. (Aprobado el 30 de marzo de 1968)

Resolución aprobada por el Consejo de Educación Superior en su reunión del 30 de marzo de 1968.

Por Cuanto: El Consejo de Educación Superior considera que el mantenimiento del orden institucional es indispensable para el debido desempeño de la alta misión de la Universidad;

Por Cuanto: El Consejo de Educación Superior estima que es igualmente imprescindible a tales fines el reconocimiento de los derechos de expresión, petición, asociación y asamblea hasta el grado máximo compatible con las necesidades del orden institucional, la misión educativa y el estilo académico;

Por Cuanto: Atender tan vitales intereses constituye uno de los problemas centrales a que se enfrentan las universidades en nuestro tiempo;

Por Cuanto: El Consejo de Educación Superior considera conveniente reservar para estudio más detenido, por razones indicadas, las cuestiones de orden institucional contenidas en los Artículos 3-C-2 y 5-E-3 referentes, respectivamente, a actividades extracurriculares y organizaciones estudiantiles;

Por Tanto: El Consejo de Educación Superior acuerda:

1. Impartir su aprobación al Reglamento General de Estudiantes formulado por la Junta Universitaria según ha sido enmendado por el Consejo en sus reuniones del viernes, 22 de marzo y el sábado 30 de marzo de 1968.

2. Reservar la consideración de los mencionados Artículos para adicional estudio.

3. Autorizar al Presidente del Consejo a nombrar una Comisión del seno del propio Consejo para llevar a cabo dicho estudio. La Comisión rendirá informe al Consejo para abril de 1969.

4. Mantener entretanto en vigor las disposiciones correspondiente contenidas en su acuerdo del 23 de septiembre de 1966, que lee como sigue: "No se permitirá el uso de altoparlantes salvo autorización escrita. Tampoco se permitirá dentro de los límites de la Universidad de Puerto Rico piquetes, manifestaciones o mítines y otras actividades de proselitismo político."

Reunión con el
"Gobierno Estudiantil"

Puntos a tratar:

1. Agradecer la cooperación de las estudiantes en la Instalación de la Presidenta.
2. Felicitarlas por el comunicado de prensa, el mensaje que lleva y lo bien redactado.
3. Informar propuestas sometidas al Gobierno Federal:

A- Developing Institutions

(1) Currículo:

- (a) Servicios consultivos para desarrollar material audio visual
- (b) Servicios consultivos para evaluar el currículo y presentar un plan.
- (c) Estudios en Sur América

(2) Facultad:

- (a) Conferencias especiales en sociología, economía, educación, química.
- (b) Becas para estudios post graduados en Historia Oriental, Literatura Inglesa, Literatura española.
- (c) Consultor en metodología de la enseñanza en educación superior.

(3) Administración:

- (a) Enviar al Presidente, Decana y tesorera a Universidades en E. U.
- (b) Consultor en programas federales

(4) Estudiantes

- (a) Conseguir un consejero estudiantil profesional
- (b) Intercambio de estudiantes con Newton College y
Universidad de New York

B- Equipment and Material Grant: \$23,928.

- (1) Departamento de Ciencias
- (2) Departamento de Ciencias Secretariales

C- Library Grant: \$3,594.

- (1) Libros
- (2) Filimina, diapositivas y películas
 - (a) Francés
 - (b) Historia

4. Informar peticiones hechas a Corporaciones Privadas

A- Charles E. Merrill Trust: \$25,000.

- (a) Libros

B- Frank J. Lewis Foundation \$50,000.

- (a) Construcción de la biblioteca

C- Xerox: \$8,132.

- (a) "Estudios de Investigación Sociológica": en verano y en
unión de 15 estudiantes.

Lugar: E. U.

5. Proyecciones futuras que el Gobierno Estudiantil recomienda

6. Actividades del martes y miércoles: "open house."

7. Estatutos del Estudiante